



## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 244.2020**

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 20 de octubre de 2020

### **VISTOS:**

El Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 160/2020 de 25 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP, y además toda la normativa vigente y antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 15 y el Parágrafo I del Artículo 18, de la Constitución Política del Estado, protegen los derechos fundamentales a la vida y a la salud respectivamente. Adicionalmente el Parágrafo II del Artículo 115 protege el ejercicio de toda persona al resguardo de sus derechos a la Defensa y al Debido Proceso.

Que en ese sentido, el Artículo 232 de la Norma Suprema, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece como Principios Generales de la actividad administrativa, entre otros, el Principio de Sometimiento Pleno a la Ley y el Principio de Imparcialidad.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria nacional a causa del Coronavirus (COVID-19) y producto de esta, la cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia mediante el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, se dispuso la continuación de la cuarentena, bajo una modalidad dinámica y condicionada, situación que se mantiene en similares condiciones, de conformidad a lo establecido en los Decretos Supremos N° 4276 de 26 de junio de 2020 y N° 4302 de 31 de julio de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive.





**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 6 del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 29519 de 16 de abril de 2008, establece como atribución de la SUPERINTENDENCIA DE EMPRESAS, actual AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS - AEMP, regular los actos de las personas individuales o colectivas, privadas o públicas que produzcan, comercialicen o de cualquier forma o manera realicen actos relacionados con la puesta de bienes y la prestación de servicios en los mercados, coordinando sus acciones, cuando corresponda con las Superintendencias Sectoriales.

Que mediante Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, cuya denominación fue modificada por Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015 a Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, que asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Empresas, con la función de controlar, supervisar y regular las actividades empresariales, en lo relativo al Gobierno Corporativo, Defensa de la Competencia, Reestructuración de Empresa y el Registro de Comercio.

Que el inciso c) del Artículo 43 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece como atribución del actual MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL fiscalizar, controlar, supervisar y vigilar la gestión y el cumplimiento de competencias y atribuciones de la actual AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto 2011, determina entre sus objetivos, el de promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos. Asimismo, el Artículo 71 de la citada Ley establece como prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020, señalan que las entidades públicas implementarán una estrategia de digitalización para la atención de trámites y servicios en línea, en el marco de Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, dando prioridad a aquellos trámites y servicios ofrecidos de





mayor recurrencia, implementando la atención en línea mediante servicios digitales y/o un canal presencial de tramitación.

Que el 15 de abril de 2020, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitió la Resolución Ministerial MDPyEP N° 0076/2020, mediante la cual resolvió ampliar la suspensión de procesos y plazos establecidos en la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 0060.2020 de 18 de marzo de 2020, hasta que la cuarentena a nivel nacional se levante y se reanuden las actividades en el Estado Boliviano, debiendo emitir Resolución motivada y fundamentada que disponga el levantamiento de la precitada suspensión, cuando las condiciones lo ameriten y permitan dar continuidad a la sustanciación de los precitados trámites.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Informe Legal MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0160/2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo y Economía Plural, concluyó señalando que es pertinente disponer el levantamiento de la suspensión de plazos, a objeto de garantizar la prosecución de los trámites, precautelando la resolución oportuna de los mismos, empero haciendo hincapié que la reanudación de plazos, bajo ningún parámetro debe afectar los derechos latentes de los administrados, por el contrario, debe garantizar en todo momento el respeto a los mismos, a través de los mecanismos y procedimientos que eviten o minimicen el acaecimiento de posibles vulneraciones cumpliendo lo descrito, y que no se encuentra óbice legal para dar viabilidad a la solicitud.

#### **POR TANTO:**

EI MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERA.** – DISPONER el levantamiento de la suspensión de plazos procesales establecidos en la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 0060.2020 de 18 de marzo de 2020.

**SEGUNDA.-** AUTORIZAR a la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, la implementación de procedimientos y cronogramas operativos para la atención de los administrados en las modalidades presencial, virtual y mixta.





**TERCERA.-** Para el cumplimiento de los actos procesales a desarrollarse fuera de las instalaciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, esta entidad deberá proveer los insumos y medios necesarios a sus funcionarios para garantizar su movilidad bajo medidas de bioseguridad.

**CUARTA.-** La AEMP aplicará la Resolución Ministerial N°131.2020 de 6 de julio de 2020, teniendo alcance a las infracciones y sanciones, considerando la retroactividad establecida en la citada Resolución.

**QUINTA.-** El Consejo de la AEMP definirá el porcentaje de muestras para el inicio de los procesos sancionatorios correspondientes, considerando los reportes remitidos por FUNDEMPRESA.

**SEXTA.-** Derogar las Disposiciones Segunda y Tercera de la Resolución Administrativa RA/AEMP/N°89/2016, de 22 de noviembre de 2016, quedando subsistentes las demás previsiones de la misma.

**SÉPTIMA.-** El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP y la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**OCTAVA.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

=====

Fdo. ADHEMAR GUZMAN BALLIVIAN

MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. MARCO ATILIO AGRAMONT LOZA

Director General de Asuntos Jurídicos

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

